



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0935

CS

Palmira, Valle del Cauca, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00236-00
Demandante:	RF Encore S.A.S.
Demandado:	Luis Eduardo Burbano Díaz

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial el día 26 de abril de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada el 6 de abril de 2021 y que una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se pudo evidenciar que la empresa Finca Raíz Díaz Godoy S.A.S. realizó postura para la diligencia de remate fijada para el día 30 de noviembre de 2020, la cual no se llevó a cabo, a petición del interesado se ordenará la devolución del depósito judicial No. 469400000409329 del 26 de noviembre de 2020 por la suma de \$ 17.427.000. En virtud de ello, se librará comunicación al señor gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

Igualmente, por sustracción de materia se agregara sin trámite el escrito allegado el día 18 de marzo de 2021 por la parte actora a través del cual peticionaba se fijara fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el plenario.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por RF ENCORE S.A.S. contra LUIS EDUARDO BURBANO DÍAZ por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado LUIS EDUARDO BURBANO DÍAZ quien de conformidad con lo informado por la memorialista canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y libros respectivos.

QUINTO: Se ordena la devolución del depósito judicial No. 469400000409329 del 26 de noviembre de 2020 por la suma de \$ 17.427.000 a favor de la empresa FINCA RAÍZ DÍAZ GODOY S.A.S. En virtud de ello, líbrese la respectiva comunicación dirigida al señor gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

SEXTO: Por sustracción de materia el despacho no se pronunciará frente a la solicitud allegada el día 18 de marzo de 2021 por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **032** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **7 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b39f68da04d11589574c55a5363156078d78fa1cd62697d267d14044e7930
873**

Documento generado en 06/05/2021 10:00:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**